



Expediente:	056150439487
Radicado:	RE-01438-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/04/2022
Hora:	16:13:54
Folios:	10



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Auto con radicado AU-00009-2022 del 4 de enero de 2022, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, para generarse en el proyecto denominado **“INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS”**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3589, ubicado en la vereda Las Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.
2. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 19 de enero de 2022, generándose el oficio con radicado CS-00856-2022 del 2 de febrero de 2022, en el cual se requirió complementaria para continuar con el trámite solicitado
3. Que mediante radicado CE-04848-2022 del 23 de marzo de 2022, la parte interesada presento la información requerida por Cornare mediante radicado CS-00856-2022.
4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, para generarse en el proyecto denominado **“INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS”**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-3589 020-68236, ubicados en la vereda Las Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-02309-2022 del 7 de abril de 2022**, en el cual se formularon observaciones y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Verificación de cumplimiento:

En la siguiente tabla se evidencia la verificación de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficio CS-00856-2022 del 02 de Febrero del 2022, y la información presentada mediante el oficio con radicado CE-04848-2022 del 23 de marzo del 2022, que será evaluada en el presente informe:





REQUERIMIENTO – Oficio CS-09646-2021	FECHA CUMPLIMIENTO			CUMPLIDO	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Que la autoridad municipal competente precise el concepto de usos del suelo presentado inicialmente, teniendo en cuenta que se presentó un documento que es una extracción del sistema geográfico del “GEORIO” y que no da claridad frente a la compatibilidad del uso de suelo de acuerdo al proyecto a ejecutar, por tanto, se debe especificar si la actividad educativa es permitida y bajo qué régimen de uso. Además, el citado concepto debe estar soportado con la firma del responsable de la dependencia que expide este tipo de certificados.	23/03/2022	X			Mediante oficio con radicado CE-04848-2022, se presentan el certificado de usos del suelo expedido por la curaduría.
Presentar el certificado de libertad y tradición y concepto de uso de suelo del predio colindante donde se ubica la sede en funcionamiento, identificado con FMI 020- 68236, dado que se manifestó que las conexiones sanitarias de este se conducirán al sistema de tratamiento objeto del trámite.	23/03/2022	X			Mediante oficio con radicado CE-04848-2022, se presentan el certificado de tradición y libertad y certificado de usos del suelo expedido por la curaduría.
Teniendo en cuenta que el sistema séptico actual, no se proyecta como unidad complementaria, si no que se discontinuará su uso, se requiere anexar el plan de cierre y abandono de toda la infraestructura de la que está compuesto, garantizando la prevención de riesgos para la población escolar y manejo adecuado de los residuos que se puedan generar.	23/03/2022	X			Mediante oficio con radicado CE-04848-2022 se anexa plan de cierre y abandono.

Descripción del proyecto: La Institución educativa San José de las Cuchillas, se encuentra localizada en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, cuenta con aproximadamente 1426 personas, entre ellas se encuentran estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia. Se trata de actividades administrativas que incluyen servicio de restaurante, por lo tanto, las aguas residuales son de carácter doméstico generado por el uso de sanitarios, lavaplatos, y lavado de zonas comunes.

Fuente de abastecimiento: La Institución educativa San José de las Cuchillas se encuentra suscrita al sistema de acueducto de la Corporación Acueducto Multiveredal, Carmin, Cuchillas, Mampuesto y Anexos CAM identificada con No. Nit 811015801-0, con código suscriptor 900 desde el 10 de abril de 2002.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: El documento de usos del suelo que corresponde a una extracción del sistema geográfico de GEORIO del municipio de Rionegro, indica que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-



3589 presenta clasificación de usos de suelo rural con un área de 105.905 m² con categoría de suelo de protección correspondiente al 100% del cual el 81.7% corresponde a protección: áreas para la producción agrícola, ganadera, foresta y de explotación de los recursos naturales; y 18,29% a protección: áreas de protección y conservación ambiental de desarrollo restringido, de acuerdo a las categorías de protección de suelo rural se indica “Educación” como suelo compatible y/o complementario. Por otra parte el predio cuenta con áreas de amenaza por inundación y de movimientos en masa en las cuales deben tener en cuenta actividades de prevención y mitigación que eviten afectaciones al STAR.

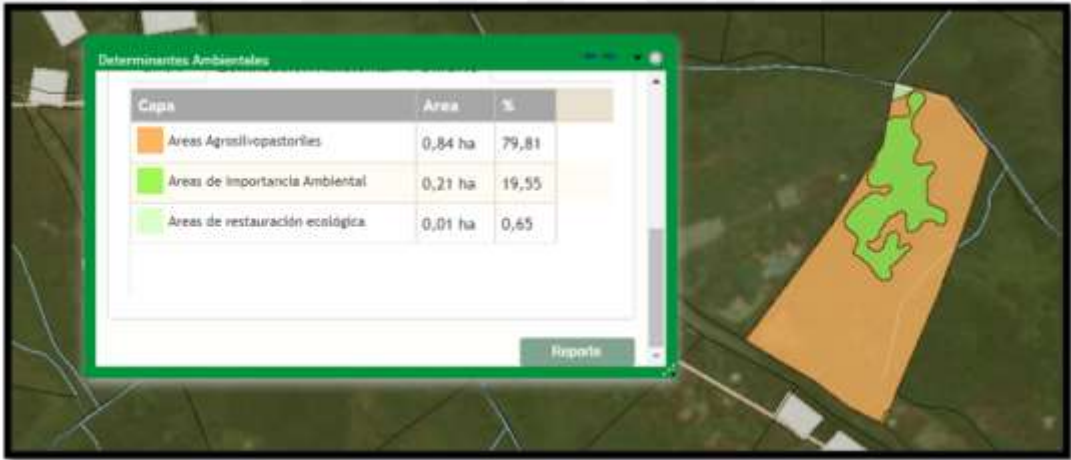
El 23 de marzo del 2022 por medio del radicado CE-04848-2022, en respuesta al requerimiento realizado por medio de radicado CS-00856-2022 del 02 de Febrero del 2022, se llega concepto de uso de suelo emitido por el curador urbano primero de Rionegro, por medio de radicado 05615-1-22-0060 del 14 de marzo del 2022, en el que se establece que los predios con Folio de matrícula 020-3589 y 020-68236 se encuentran en tipo de suelo rural, en las categorías de áreas para la producción agrícola, Ganadera, Forestal y de explotación de Recursos naturales – Zonas agroforestales –ZA, áreas de conservación y protección ambiental- protección y Zona de actividad equipamientos (dotacional), en concepto concluye: la actividad de Educación básica primaria, educación básica secundaria, educación media académica, ubicada en la vereda Las Cuchillas, es considerado un uso de suelo COMPLEMENATRIO a desarrollar **SÓLO** en la parte del predio ubicada en áreas para la producción agrícola, ganadera, Forestal y de explotación de Recursos Naturales-Zonas agroforestales-ZA y zona de actividad Equipamientos (Dotación).

POMCA: Mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro.

Los predios identificados con FMI 020-3589 y FMI 020-68236 presentan las siguientes zonificaciones de acuerdo con la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 por medio de la cual se establece el régimen de uso al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca hidrográfica del Río Negro.

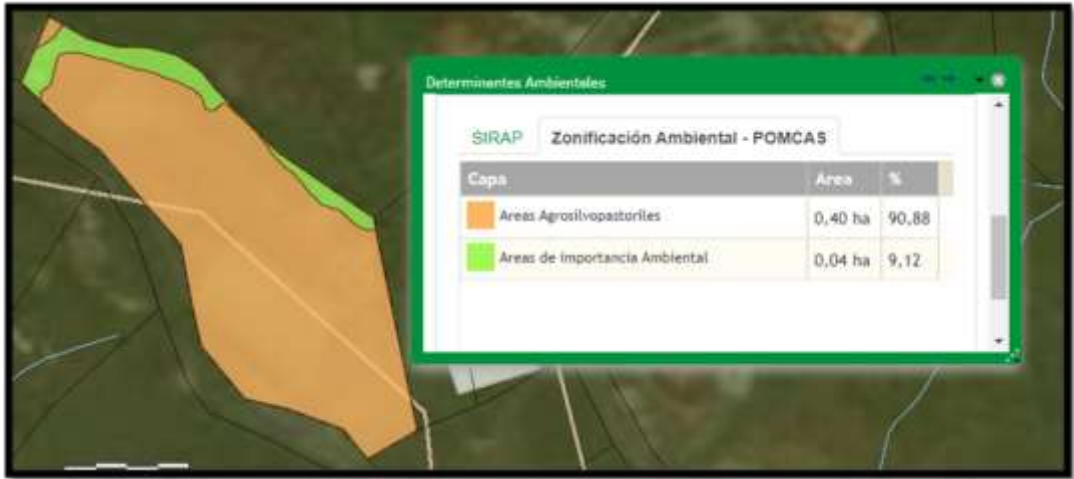
Del predio identificado con FMI 020-3589: 0.65% Áreas de restauración ecológica; 79.81% (0.84) áreas agrosilvopastoriles; 19.5% (0.21ha) áreas de importancia ambiental y 0,65% (0.01) áreas de restauración ecológica.

Imagen 1. Zonificación según POMCA del predio con FMI 020-3589



Del predio identificado con FMI 020-68236: 90,88% (0.40 ha) área sagrosilvopastoriles y 9.12% (0,04 ha) de áreas de importancia ambiental.

Imagen 2. Zonificación según POMCA del predio con FMI 020-68236

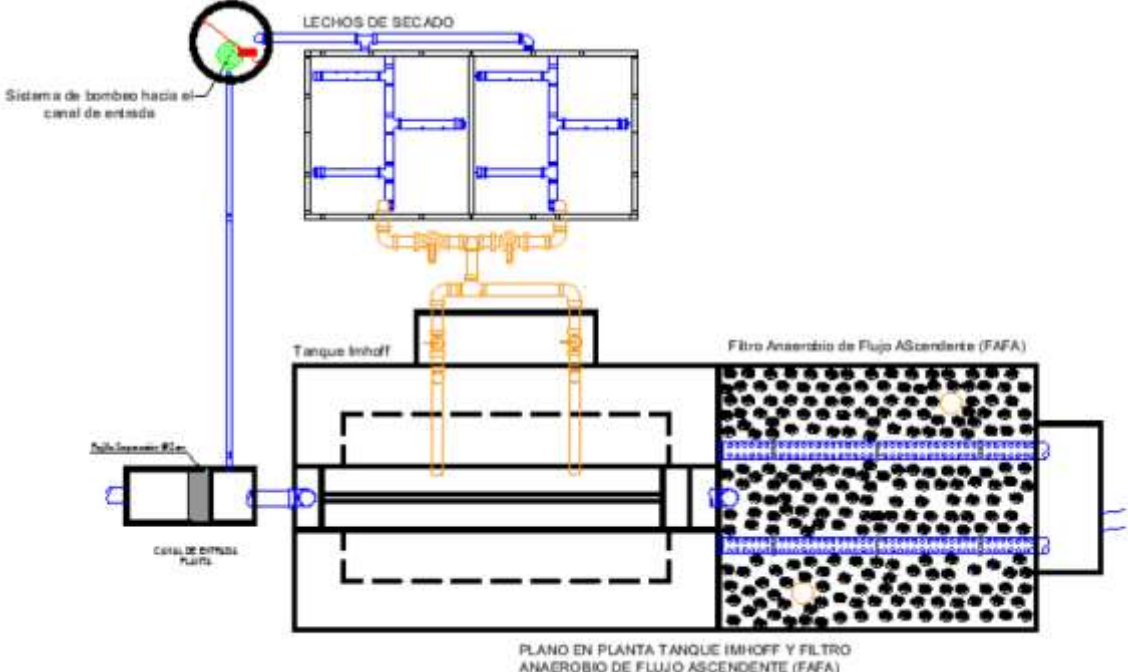


Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STAR para 1.426 personas, compuesto por una trampa de grasas para el restaurante, un canal de entrada conformado por una rejilla de cribado y un desarenador, un tanque imhoff, un filtro anaerobio ascendente (FAFA), una caja de registro en la salida con vertedero triangular para el aforo del caudal, un campo de infiltración y para el tratamiento de lodos se empleará un lecho de secado con dos compartimientos. Se presenta un caudal de diseño de 0,5 L/s, con una dotación de aguas residuales de 25L/persona-día y un factor de seguridad del 25% como medida preventiva ante cualquier incremento inusual del caudal.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	23	39.58	6 10 49.37 2144
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tanque, provisto de una entrada sumergida y de una tubería de salida por parte cerca del fondo. Se tienen en cuenta como parámetros de diseño el caudal de la cocina de 0.00093 m³/s y Tiempo de Retención Hidráulica (TRH) 180s. Se calcula un volumen de útil de 0.167 m³. La trampa cuenta con las siguientes dimensiones: Ancho: 0.6 Largo: 0.8 Profundidad útil: 0.55 Borde libre:0.15 Profundidad total: 0.7 m Volumen total: 0.23 m3 Volumen de instalación: 336 litros.			
	Canal de entrada	El canal de entrada contará con las siguientes dimensiones: Área: 0.175 m2 Velocidad máxima: 0.0029 m/s Altura: 0.35 m Borde libre: 0.10 m Ancho: 0.5 m Longitud: 1 m Contará con una unidad de cribado, la cual estará con un ángulo de 60° respecto a la horizontal. Contará con barras de 3 cm de ancho cada una y una separación entre ellas de 2cm.			
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Consiste en un tanque profundo con una cámara inferior en donde se realiza el proceso de la sedimentación, una cámara superior donde se da el proceso			

		de digestión y un área de ventilación y acumulación de natas. Los parámetros de diseño corresponden a : Factor de retorno: 1 Longitud: 4m Ancho: 2.5 Altura:2.5 Eficiencia teórica reactor anaerobio: 50% No se indica Tiempo de retención ni tasa de desbordamiento superficial ¿?
Tratamiento secundario	FAFA	Tanque al que ingresan las aguas provenientes del tanque Imhoff, de un volumen de 18.6 m ³ con las siguientes dimensiones: Longitud: 3m Ancho:2.50 Altura: 2.5 Tiempo de retención hidráulica: 10h Eficiencia: 72,5 5 DBO 5 Efluente: 49.52 mg/L. Como medio filtrante se hace uso de rosetones de biopack.
	Caja de salida	Consta de un vertedero triangular rectangular donde se realizarán las actividades de medición de caudal.
Manejo de Lodos		Los lodos extraídos son depositados en el lecho de secado, donde se deshidratan, para ser dispuesto dentro del mismo predio como fertilizantes de plántulas y el restante se entrega a gestor externo. Dimensiones del lecho de secado Dos compartimientos con capacidad total de 3 m3 cada uno, cuyo periodo de deshidratación es de 5 días.
 PLANO EN PLANTA TANQUE IMHOFF Y FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA)		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento descargado a suelo:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.52	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	23	39.58	6	10

- Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se describe un sistema de infiltración que cuenta con los siguientes diseños y características:

En el documento Memorias de cálculo PTAR IE San José de la Cuchilla presenta un campo de infiltración con un área de 464 m², de una longitud de 23,2 metros y ancho 20 metros, se compone de 12 zanjas en cada lado, cada una con un ancho de 0,6 metros y profundidad de 0,6 metros. Presenta una tasa de aplicación de 48 l/m²-d, absorción efectiva 2 m²/m y tasa de aplicación de 0,048 m³/m²-d. El caudal de cada una de las zanjas será controlado por medio de un vertedero triangular de 90° y un vertedero rectangular para el paso del caudal de excesos; asegurando que en cada una de las zanjas se infiltre un caudal correspondiente a 0.022 L/s, para obtener un caudal total infiltrado de 0.52 L/s.

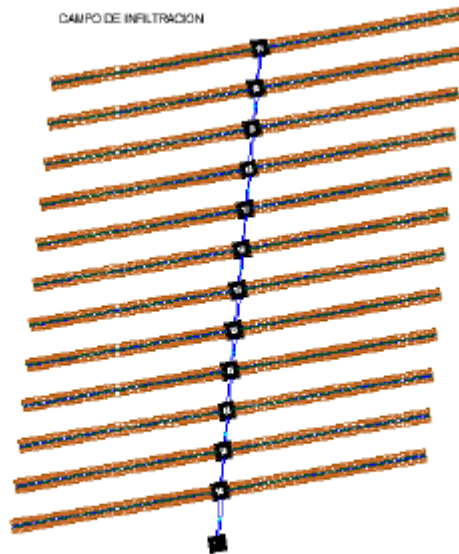


Figura 6. Esquema Campo de infiltración propuesto

Se anexa informe de prueba de infiltración en el que se indica que se realizaron pruebas de percolación obteniendo como resultado un suelo apto para la implementación del campo de infiltración. De la prueba se obtuvo una tasa de infiltración de 1.25min/cm, concluyéndose que la textura del suelo es arena medio gruesa, la cual posee una tasa de infiltración en un rango entre 0,4-2,0 min/cm, con una tasa de aplicación de 0,48m³/m²-d.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Se presenta documento que desarrolla el siguiente contenido:

- **Localización del proyecto:** Localizado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, se referencian coordenadas del predio y del punto de ubicación del sistema de tratamiento.
- **Descripción detallada del Proyecto:** Se trata de una Institución Educativa que atenderá 1426 personas entre estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia, en sus actividades requiere el uso de unidades sanitarias, lavamanos, lavaderos, lavaplatos y lavado de zonas comunes, siendo necesario implementar un sistema para el tratamiento adecuado de las aguas residuales de carácter doméstico generadas, describiendo cada etapa del tratamiento: tratamiento preliminar, tratamiento primario, tratamiento secundario y tratamiento de lodos.
- **Naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto:** Se indica que las aguas residuales generadas son producto de actividades del tipo doméstico, ya que son derivados del uso de sanitarios, lavamanos, duchas, cocinetas y lavado de pisos. También se generan aguas residuales con contenidos de aceites y grasas de las actividades de la cocineta en la manipulación de alimentos, se menciona que no se requiere de la dosificación de insumos químicos y en el documento se recomienda hacer uso de productos biodegradables para mejorar la efectividad del tratamiento de aguas del vertimiento. Para el arranque y puesta en marcha del sistema de tratamiento se utilizan los lodos provenientes de otros sistemas anaerobios, usados para inocular y optimizar la eficiencia del sistema.

- **Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua:** Se identifican actividades susceptibles de producir impacto el tratamiento de aguas residuales domésticas y el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. De estos, se identifican y valoran los aspectos e impactos ambientales asociados a cada actividad, relacionando los siguientes impactos: alteración de la calidad del agua subterránea, reducción de la capacidad hidráulica, contaminación del suelo, movimiento en masa, saturación del suelo, contaminación del aire por olores, alteración del paisaje, afectación de la flora, afectación de la fauna. De acuerdo a la matriz de calificación de aspectos e impactos se presenta una importancia ambiental entre muy baja y baja.
- **Manejo de residuos asociado a la gestión del vertimiento:** Los residuos generados en la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se manejarán de acuerdo al manual de operación y mantenimiento, teniendo en cuenta:
 - Los residuos sólidos generados en la trampa de grasas serán dispuestos en canecas plásticas, para su posterior entrega a gestor externo para su disposición final.
 - Los residuos gruesos que se retengan en el canal de entrada, serán depositadas en los lechos de secado, donde se desestabiliza con cal, se deshidrata y por último se empaican en bolsas plásticas para ser entregado a la empresa recolectora de residuos.
 - Las natas, sobrenadantes y lodos, producto de la operación y mantenimiento de tanque Imhoff y el FAFA serán depositados en lecho de secado, donde se rociará cal y posteriormente serán compostados para uso de abono en las zonas verdes de la Institución o entregadas a una empresa autorizada por la autoridad ambiental.
- **Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos:** Se indica que se tomarán medidas de manejo ambiental que permitan mitigar los impactos identificados, precisando actividades de mitigación, seguimiento y monitoreo. Adicional se anexa el manual de operación y mantenimiento en el que se describen actividades de prevención y mitigación en cada proceso del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Plan de Cierre y Abandono

Se presenta el plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento propuesto en el que se relacionan los siguientes proyectos:

- **Desmantelamiento y abandono:** En este se realiza el retiro de todas las instalaciones que dan lugar al vertimiento, en primer lugar se efectúa el retiro de sedimentos, grasas, aceites y material líquido, luego se procede a demoler las estructuras, disponer los residuos y rellenar. Se indica que en caso de no ser demolido se rellena con material de excavación. En relación con las tuberías y campo de infiltración se sellan para evitar generación de flujos que puedan afectar la estabilidad del terreno. Se retira tubería para su disposición.
- **Limpieza del sitio:** En este punto se realiza la separación adecuada de residuos en aprovechables, no aprovechables y peligrosos para ser entregados a los gestores correspondientes.
- **Restauración de las zonas intervenidas:** se indica como estrategia de restauración por la reforestación con especies forestales nativas mediante siembra aleatoria.
- **Monitoreo y seguimiento:** se contará con una supervisión técnica durante la siembra.

Por otra parte, en este momento se tienen instalaciones del Instituto educativo en funcionamiento, que se encuentran en el predio colindante en el que se va a construir la nueva sede, según la información recolectada en campo, estas instalaciones seguirán en funcionamiento y se van a conectar las aguas residuales directamente al STARD que se propone para construir. Cabe aclarar que en las instalaciones en funcionamiento se tiene un sistema séptico construido el cual va a ser desmantelado razón por la cual se requirió plan de cierre y abandono de este punto, el cual fue allegado mediante radicado CE-04848-2022 del 23 de marzo del 2022 y en el que se describen actividades de desmantelamiento y abandono, limpieza, restauración de las zonas intervenidas, monitoreo y seguimiento.

Observaciones de campo

El día 19 de enero del 2022 fue realizada visita técnica, al predio donde se está construyendo una sede de la Institución Educativa San José de las Cuchillas; la visita fue atendida por representante del municipio Isabel

Hernández y representante de la EDESO Luisa Duque; por parte de Cornare participaron las funcionarias Yasmin Saavedra y Mónica Chamorro.

En el predio se encuentra estructura en construcción de la nueva sede, la cual se encuentra en fase estructura y mampostería de 4 niveles. Se realizó desplazamiento hasta el sitio en el que se va a construir el STARD para tomar las respectivas coordenadas y reconocimiento en campo. Cabe aclarar que el STARD aún no se encuentra construido, la zona en la que se va a instalar aún no se encuentra intervenida.



Imágenes del punto donde se va a instalar la el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Durante el recorrido se puso observar que en el predio colindante se encuentra una sede de la Institución que se encuentra en funcionamiento, de la cual, se indago sobre el manejo de aguas residuales, manifestando por parte de quienes acompañaron la visita, que las redes de esa institución se conectaran al STARD que se construirá, el cual está proyectado para atender la población de las dos sedes. Razón por la cual se continuó en el recorrido hacia esta sede fue evidenciado tanque séptico construido en mampostería, los cuales en este momento recolectan las aguas residuales y del que se solicitó entregaran el Plan de cierre y abandono.



Imágenes de las instalaciones en funcionamiento de la Institución Educativa San José de las Cuchillas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se presenta Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento teniendo en cuenta el STARD el cual contiene:

Metodología para la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, caracterizaciones del área

de influencia, proceso de conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia del Plan.

Se realiza caracterización del área de influencia indicando como directa el predio e indirecta 25 metros a la redonda describiendo el medio abiótico y biótico, continúa con la identificación de amenazas y su respectiva probabilidad de ocurrencia. Se relacionan como amenazas naturales: sismicidad, movimiento en masa, inundación; amenazas operativas: falla mecánica, falla en la operación, colmatación de unidades receptoras y de tratamiento; amenazas socioculturales y orden público: suspensión de la operación por conflictos sociales, daño y/o pérdida del sistema por orden público. De estos, la mayor probabilidad de ocurrencia se da en calificación media para las amenazas de: sismicidad, movimiento en masa y falla mecánica.

De cada amenaza se identifican los niveles de vulnerabilidad, nivel de exposición y valoración del riesgo. De acuerdo a los resultados se indican medidas de reducción de riesgo tituladas como: capacitación y formación para el adecuado funcionamiento de la PTAR, mantenimientos e inspección de las unidades de tratamiento de la PTAR, disposición de las aguas residuales domésticas sin tratamiento debido a fallas en la PTAR, rotura u obstrucción en la red de conducción de las aguas residuales domésticas a la PTAR, movimiento de sismicidad, movimiento en masa,

Por otra parte se representa el proceso de manejo de desastre, describiendo las actividades de preparación para respuesta, estructura organizacional, conformación brigada de emergencias, estrategias de atención, comunicaciones, programa de educación y divulgación, cronograma de capacitaciones, simulaciones y simulacros, procedimientos operativos de respuesta, evaluación y atención de daños, sistema de gestión de vertimientos temporales, plan informático, ejecución de la respuesta y respectiva recuperación. También se describen las actividades de seguimiento, evaluación del plan, divulgación, actualización, vigencia y profesionales responsables de la formulación del plan.

El documento presentado cuenta con lo establecido por la normativa ambiental vigente Resolución 1514 del 2012, en cuanto el manejo y atención del riesgo del vertimiento.

4. CONCLUSIONES:

4.1 El permiso de vertimientos es solicitado para la construcción nueva de la Institución Educativa San José de las cuchillas realizada en predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3589, en el cual se proyecta construir un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -STARD, provenientes del uso de unidades sanitarias, lavaplatos, puntos de lavado de traperas requeridos para la operación institucional de la Sede que se encuentra en construcción en este predio y de otra sede que se encuentra en funcionamiento en el predio colindante con FMI 020-68236.

4.2 Se allega uso de suelo por medio del documento que corresponde a una extracción del sistema geográfico de GEORIO del municipio de Rionegro, en el que se indica que el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3589 presentan clasificación de usos de suelo rural, con un área de 105.905 m² en categoría de suelo de protección correspondiente al 100% del cual el 81.7% corresponde a protección: áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los recursos naturales; y 18,29% a protección: áreas de protección y conservación ambiental de desarrollo restringido, de acuerdo a las categorías de protección de suelo rural se indica "Educación" como suelo compatible y complementario. Por otra parte el predio cuenta con áreas de amenaza por inundación y de movimientos en masa en las cuales deben tener en cuenta actividades de prevención y mitigación que eviten afectaciones al STARD.

El 23 de marzo del 2022 por medio del radicado CE-04848-2022, en respuesta al requerimiento realizado por medio de radicado CS-00856-2022 del 02 de Febrero del 2022, se allega concepto de Uso de suelo emitido por el curador urbano primero de Rionegro, por medio de radicado 05615-1-22-0060 del 14 de marzo del 2022, en el que se establece que los predios con Folio de Matrícula 020-3589 y 020-68236 se encuentra en tipo de suelo rural, en las categorías de áreas para la producción agrícola, Ganadera, Forestal y de explotación de Recursos naturales – Zonas agroforestales –ZA, áreas de conservación y protección ambiental- protección y Zona de actividad equipamientos (dotacional), en concepto concluye: la actividad de Educación básica primaria, educación básica secundaria, educación media académica, ubicada en la vereda Las Cuchillas, es considerado un uso de suelo COMPLEMENTARIO a desarrollar **SÓLO** en la parte del predio ubicada en áreas para la producción agrícola, ganadera, Forestal y de explotación de Recursos Naturales-Zonas agroforestales-ZA y zona de actividad Equipamientos (Dotación).

4.3 De acuerdo con el Geoportal interno de la Corporación los predios identificados con FMI 020-3589 y FMI 020-68236 presentan las siguientes zonificaciones de acuerdo con la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 por medio de la cual se establece el régimen de uso al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca hidrográfica del Río Negro. Del predio con FMI 020-3589: 0.65% Áreas de restauración ecológica; 79.81% (0.84) áreas agrosilvopastoriles; 19.5% (0.21ha) áreas de importancia ambiental y 0,65% (0.01) áreas de restauración ecológica. Del predio FMI 020-68236: 90,88% (0.40 ha) áreas agrosilvopastoriles y 9.12% (0,04 ha) de áreas de importancia ambiental.

4.4 La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 Decreto 050 de enero 16 de 2018; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan implementado los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos; entre otra información ambiental importante que permite se cumpla con la norma ambiental vigente.

4.5 El interesado presento en documentación inicial las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; las cuales contienen el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soportan el dimensionamiento y geometría de cada una de las unidades que las conforman. Se trata de un sistema para 1.426 personas, compuesto por una trampa de grasas para el restaurante, un canal de entrada conformado por una rejilla de cribado y un desarenador, un tanque imhoff, un filtro anaerobio ascendente (FAFA), una caja de registro en la salida con vertedero triangular para el aforo del caudal, un campo de infiltración y para el tratamiento de lodos se empleará un lecho de secado con dos compartimientos. Este sistema cumple con los parámetros de diseños establecidos en la Resolución 0330 de 2017, por lo tanto es factible la aprobación de sus diseños.

4.6 Plan de Cierre y abandono evaluado de STARD: Se presentan dos documentos, uno se refiere al plan de cierre y abandono del campo de infiltración del STARD a implementar, el otro hace referencia al sistema que se encuentra actualmente construido en las instalaciones de la institución que están en funcionamiento y que no se van a usar dado que se conectaran al nuevo sistema. Los dos documentos contienen la información acorde al artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

4.7 El plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos cumple con los términos de referencia en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación. Se evidencia que es necesario reforzar medidas de aislamiento y señalización propuestas, de forma que se evite contacto con personal no autorizado o que interfiera con las actividades estudiantiles y que pueda generar incidentes con la población, así mismo es importante la implementación de barreras para la minimización de malos olores provocada en el funcionamiento y los mantenimientos del sistema.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 artículo 6, 8 y 9.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02309-2022 del 7 de abril de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de **VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, para generarse en el proyecto denominado **“INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS CUCHILLAS”**, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-3589 020-68236, ubicados en la vereda Las Cuchillas de San José del municipio de Rionegro.



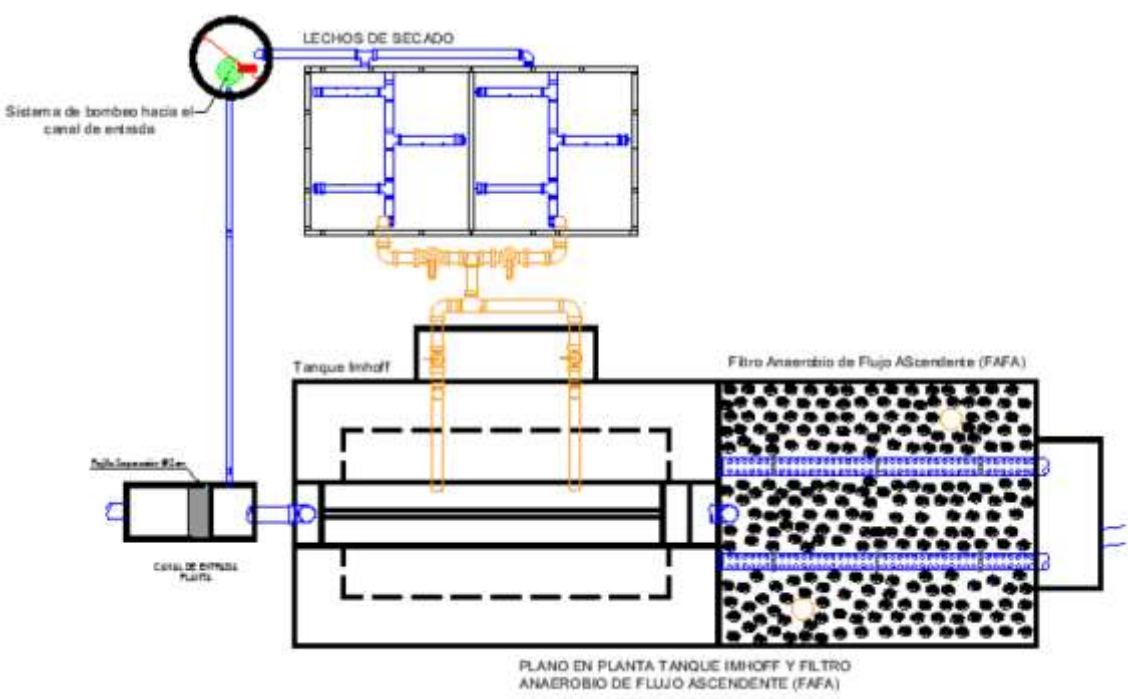
PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR. El sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, propuesto conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	39.58	610	49.37
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tanque, provista de una entrada sumergida y de una tubería de salida por parte cerca del fondo. Se tienen en cuenta como parámetros de diseño el caudal de la cocina de 0.00093 m³/s y Tiempo de Retención Hidráulica (TRH) 180s. Se calcula un volumen de útil de 0.167 m³. La trampa cuenta con las siguientes dimensiones: Ancho: 0.6 Largo: 0.8 Profundidad útil: 0.55 Borde libre:0.15 Profundidad total: 0.7 m Volumen total: 0.23 m3 Volumen de instalación: 336 litros.				
	Canal de entrada	El canal de entrada contará con las siguientes dimensiones: Área: 0.175 m2 Velocidad máxima: 0.0029 m/s Altura: 0.35 m Borde libre: 0.10 m Ancho: 0.5 m Longitud: 1 m Contará con una unidad de cribado, la cual estará con un ángulo de 60° respecto a la horizontal. Contará con barras de 3 cm de ancho cada una y una separación entre ellas de 2cm.				
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Consiste en un tanque profundo con una cámara inferior, construido en mampostería en donde se realiza un proceso de la sedimentación, una cámara superior donde se da proceso de digestión y un área de ventilación y acumulación de natas. Los parámetros de diseño corresponden a : Factor de retorno: 1 Longitud: 4m Ancho: 2.5 Altura:2.5 Eficiencia teórica reactor anaerobio: 50%				
Tratamiento secundario	FAFA	Tanque construido en mampostería al que ingresan las aguas provenientes del tanque Imhoff, de un volumen de 18.6 m³ con las siguientes dimensiones: Longitud: 3m Ancho:2.50 Altura: 2.5 Tiempo de retención hidráulica: 10 h Eficiencia: 72,5 5 % DBO 5 Efluente: 49.52 mg/L. Como medio filtrante se hace uso de rosetones de biopack.				
	Caja de salida	Consta de un vertedero triangular rectangular donde se				



		realizarán las actividades de medición de caudal.
Manejo de Lodos		Los lodos extraídos son depositados en el lecho de secado, donde se deshidratan, para ser dispuesto dentro del mismo predio como fertilizantes de plántulas y el restante se entrega a gestor externo Dimensiones del lecho de secado Dos compartimientos con capacidad total de 3 m3 cada uno, cuyo periodo de deshidratación es de 5 días.
 LECHOS DE SECADO Sistema de bombeo hacia el canal de entrada Tanque Imhoff Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) Canal de entrada Planta Canal de salida Planta PLANO EN PLANTA TANQUE IMHOFF Y FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA)		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento descargado a suelo:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.52	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	23	39.58	6	10
					49.37	Z: 2144

- Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se describe un sistema de infiltración que cuenta con los siguientes diseños y características:

Campo de infiltración con un área de 464 m², de una longitud de 23,2 metros y ancho 20 metros, se compone de 12 zanjias en cada lado, cada una con un ancho de 0,6 metros y profundidad de 0,6 metros. Presenta una tasa de aplicación de 48 l/m²-d, absorción efectiva 2 m²/m y tasa de aplicación de 0,048 m³/m²-d. El caudal de cada una de las zanjias será controlado por medio de un vertedero triangular de 90° y un vertedero rectangular para el paso del caudal de excesos; asegurando que en cada una de las zanjias se infiltre un caudal correspondiente a 0.022 L/s, para obtener un caudal total infiltrado de 0.52 L/s.

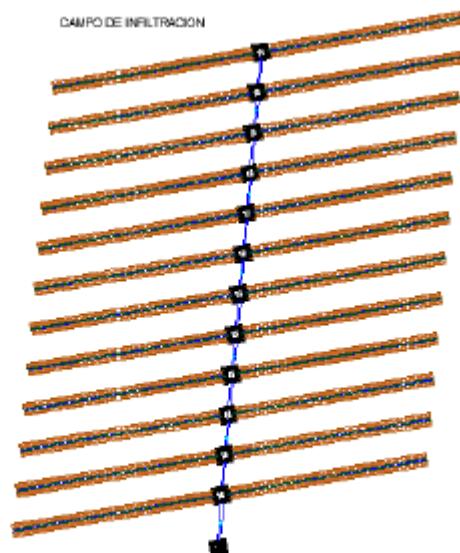


Figura 6. Esquema Campo de infiltración propuesto

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento deberá contar con la estructura que permita el aforo y toma de muestras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término **de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido y aprobado mediante el presente acto

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER. El Plan de cierre y abandono del nuevo STARD que se ubicará en el predio con FMI 020-3589. De igual forma se aprueba plan de cierre y abandono del sistema que se encuentra construido para la sede en funcionamiento en el predio con FMI 020-68236. El cual deberá ejecutarse en un periodo **no mayor a 6 meses** presentado los soportes y registros fotográficos que sustenten su adecuado cierre y realización de las actividades descritas.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, para que en termino no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Allegue las evidencias de la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y aprobado en el presente informe, así como el cierre y abandono del sistema de la sede del predio con FMI: 020-68236. (evidencias fotográficas).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1- Realice una caracterización **anual** del STARD, teniendo en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Los parámetros objeto de análisis y reporte correspondiente a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 " *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*" Artículo 4, Tabla 2.: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa categoría III, por encontrases dentro un suelo de orden taxonómico Andisol.

2- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, toda vez que el documento presentado cuenta con lo establecido por la normatividad vigente, Resolución 1514 del 2012, en cuanto al manejo y atención al riesgo, así como medidas de prevención y mitigación. Como medida adicional se recomienda reforzar el aislamiento y señalización del STARD, de manera que su funcionamiento no interfiera con las actividades escolares, previniendo afectaciones a la población, dado que el STARD se encuentra cerca de las instalaciones. Así mismo es importante la implementación de barreras para la minimización de malos olores provocada en el funcionamiento y los mantenimientos del sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO Garantizar la inspección continua de las unidades del sistema en los periodos que no se tenga actividades escolares (vacaciones) de forma que el STARD permanezca con un funcionamiento óptimo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTICULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150439487

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 7/04/2022

Técnica: Alba Yasmin Saavedra V

